

EJERCICIO DEL DERECHO DEL CIUDADANO A LA REVOCATORIA DEL PARLAMENTARIO

Francisco Tipula Mamani*

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Art. Recibido: 01/10/2019

Art. Aceptado: 04/11/2019

Art. Publicado: 30/12/2019

* Magister en Derecho, mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional Correo Electrónico: fiusromano2@gmail.com Teléf. 938202050.

RESUMEN:

Mediante el presente artículo se hace conocer la teoría de revocatoria del mandato del miembro del Congreso de la República del Perú; por cuanto en muchos países del continente y del mundo, dicha institución democrática de revocatoria de autoridades elegidas de carácter nacional, no está instituida en sus constituciones, sin embargo frente a la crisis de la democracia representativa, es importante analizar e incluso hallar la viabilidad de la figura jurídica de revocatoria del mandato parlamentario, vía reforma del artículo 90° de la Constitución Política del Perú, en el sentido de que el mandato del Congresista es revocable; y una vez efectuada la reforma constitucional, el procedimiento de revocatoria del Parlamentario, debe adecuarse a los procedimientos de la revocatoria de los gobiernos regionales y locales, previsto en la Ley N° 23600. Para la presente investigación acudimos a la metodología cualitativo, es decir fue analítico, descriptivo y explicativo de teorías e instituciones jurídico – democrático que permiten identificar las características y la interpretación de alcances de la soberanía del pueblo, reconocidos por la normativa internacional sobre derechos humanos que el Estado Peruano es parte de dichos tratados.

Palabras Claves: Parlamentario, Congresista, democracia representativa y participativo, revocatoria y control ciudadano.

ABSTRACT:

This article makes known the theory of revocation of the mandate of the member of the Congress of the Republic of Peru; since in many countries of the continent and of the world, said democratic institution of revocation of elected authorities of national character, is not instituted in its constitutions; However, in the face of the crisis of representative democracy, it is important to analyze and even find the feasibility of the legal figure of revocation of the parliamentary mandate, via reform of article 90 of the Political Constitution of Peru, in the sense that the mandate of the Congressman is revocable; and once the constitutional reform has been carried out, the revocation procedure of the Parliamentarian must adapt to the procedures for the revocation of regional and local governments, provided for in Law No. 23600. For the present investigation we turn to the qualitative methodology, that is to say it was analytical, descriptive and explanatory of theories and legal - democratic institutions that allow to identify the characteristics and the interpretation of scopes of the sovereignty of the people, recognized by the international norm on human rights that The Peruvian State is part of these treaties.

Keywords: Parliamentary, Congressman, representative and participatory democracy, revocation and citizen control.

INTRODUCCION

El Estado Peruano, en su vida republicana tuvo doce constituciones a la fecha, de los cuales, en las once constituciones, no se tiene regulado la figura democrática y jurídica de revocatoria de autoridades elegidas, situación que no solo ha generado el clamor de la población electoral del país, sino la preocupación del propio Congreso Constituyente, sobre todo respecto a los Alcaldes Distritales y Provinciales del país que se encontraban inmiscuido en los actos de corrupción, labores realizadas sin transparencia, no cumplían con sus compromisos electorales, entre otros irregularidades que se cometían en la gestión y administración municipal, y como no había un sistema de control electrónico en las contrataciones del Estado, ni menos la transparencia, la Contraloría General de la Republica ni los Órganos de Control Institucional, no podían realizar un control efectivo sobre la ejecución de gastos en la administración municipal, incluso el propio representante del Ministerio Publico ni el Poder Judicial, encontraban las responsabilidades, y si es que por ahí prosperaba alguna denuncia penal sobre peculado y otros, eran muy pocos, por lo que se generó descontento en la población electoral y la sociedad en su conjunto, llegando al extremo al linchamiento de Alcalde en la ciudad de Ilave, de la Región de Puno y cuestionamientos serios en otros lugares del país, similar preocupación se originó con los Gobiernos Regionales, es por ello en una coyuntura política de la década de noventa, con la disolución del Parlamento Peruano, y para quedar bien en el contexto internacional, en la Constitución de 1993, se ha acogido diversas instituciones democráticas de participación ciudadana e incluso se ha establecido la revocatoria de Alcaldes y Regidores, lo mismo ocurrido con los Gobiernos Regionales, y para efectivizar la norma constitucional de revocatoria de dichas autoridades, se ha dado la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, modificado mediante la Ley N° 30315, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07 de abril de 2015, pero no se contempla la revocatoria de los Congresistas de la Republica, por parte de los electores, por el contrario en el segundo párrafo del artículo 134° de la Constitución, establece que “*No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario*”; en tal sentido a la fecha los Congresistas, en muchos de ellos no cumplen con sus compromisos electorales, por el contrario las leyes son emitidas a favor de los intereses de las grandes empresas nacionales y extranjeras, asimismo se ha convertido en un Congreso sumiso a los intereses políticos y económicos, que incluso se generó anuncios de disolución del Congreso, debilitándose la verdadera democracia que permita ejercer la función de manera transparente y por ello la fiscalización y control de legalidad en la ejecución de gastos que realiza las autoridades del Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluso algunos Congresistas se han encontrado comprendido en los actos de corrupción, por lo que se ha realizado varias censuras de Ministros; por consiguiente se tiene la crisis de gobernabilidad, por ende la crisis de la democracia; es decir la tensión política es muy fuerte; en ese orden de ideas, por la naturaleza cambiante de la representación parlamentaria, y para potenciar las capacidades y por ello la calidad y calidez parlamentaria, es necesario realizar la reforma constitucional, ampliando la revocatoria de autoridades, a los parlamentarios en determinados casos justificados, para ello debemos analizar no solamente el marco constitucional, sino también el derecho constitucional comparado.

MATERIALES Y METODOS

Revisión documental de textos, constituciones de otros países y del Perú; así como el Reglamento del Congreso; siendo la investigación de carácter cualitativo y empleándose los métodos analítico, descriptivo y explicativo.

RESULTADO

Marco conceptual de la palabra, REVOCATORIA.- Etimológicamente “*El término revocar tiene su origen en el latín revocare y se refiere al acto unilateral que surge de una voluntad que se rectifica*”, indicado por Soto Vallenas en el Texto: Revocatoria, vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales (2012, p. 75).

Su significado, según el Diccionario de la Real Academia española -h/z- Tomo II vigésima tercera edición (2014, p. 1921), la palabra revocar viene del latín “*REVOCARE*” que significa “*Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución*”.

Por su parte en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas (2008, Tomo 7, p. 225), se tiene que el termino revocación, del latín “*REVOCATIO*”, significa “*Nuevo llamamiento*”.

Estando a las premisas esbozadas, cabe realizar el comentario desde la perspectiva de la teoría constitucional, consagrada en el artículo 31° sobre el derecho de participación política, como expresión de la democracia directa, al respecto cabe preguntarse ¿Cómo se materializa los mecanismos de democracia directa?, a cuya interrogante, encontramos la respuesta contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 00030-2005-AI, en su fundamento 22 considera que: “*El principio democrático se materializa a través de la participación directa*”, en este caso la revocatoria del mandato, es una de las formas de ejercicio del derecho político de la persona humana, ya sea individual o colectiva, pues es la soberanía popular la que selecciona a sus representantes para el poder del Estado, en este caso poder legislativo, cuyo ejercicio se materializa a su vez, a través del poder político, conformados por los miembros del Congreso de la Republica, por consiguiente el origen y ejercicio de este poder estatal se funda en la voluntad del pueblo, conforme reza el artículo 45° de la Carta Magna: “*El poder del Estado emana del pueblo*”, en otras palabras, en un Estado Constitucional y democrático, rige el principio de la soberanía popular, por consiguiente el pueblo como primer elemento del Estado, tiene derecho a fiscalizar a sus funcionarios de elección popular o no, de manera que “*Quienes ejercen el poder deben estar sometidos a la expresión popular propia de un régimen democrático*”, expresada en el expediente N° 0050-2004-AI/TC., en tal sentido, la voluntad de un pueblo soberano no tiene ningún impedimento a rectificar o dejar sin efecto la delegación concedida a sus

representantes elegidas y llamar a nuevas elecciones o adecuarse a los procedimientos previstos en la Constitución del Estado y la Ley.

¿LA REVOCACION DEL MANDATO DE AUTORIDADES, ES UN DERECHO O ES UN MECANISMOS DE PARTICIPACION?:

A dicha interrogante, RODRIGUEZ CAMPOS, Rafael, Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú, en su Ensayo “*La revocatoria en el Perú: apuntes constitucionales y políticas*”, responde que “*La revocatoria de autoridades no es un derecho fundamental de naturaleza política, sino únicamente un mecanismo que hace posible el ejercicio concreto de un derecho que si es fundamental como el derecho a la participación política*”, en tal sentido hace su comentario que considero que es acertada y pertinente cuando se refiere a la característica de los derechos fundamentales de la persona que son irreversibles, cuando indica que “*Un derecho ha sido reconocido como fundamental por el ordenamiento jurídico de un país, este no puede ser derogado o expulsado del mismo en un momento posterior. Siendo ello así, basta con tomar como referencia la opinión de destacados especialistas como Víctor García Toma, Marcial Rubio, o la del propio Ernesto Álvarez Miranda, ex presidente del Tribunal Constitucional, que plantean la necesidad de repensar esta figura, incluso reformar la Constitución para suprimirla, para darnos cuenta de que la revocatoria, como cualquier otro mecanismo de participación política, puede ser modificada o derogada sin mayor problema, siempre que se respete el procedimiento establecido por la Constitución y la legislación vigente. Ergo, la revocatoria no puede ser considerada como un auténtico derecho fundamental*”, argumentos que encontramos conforme realizando una interpretación sistemática acorde al principio de unidad constitucional.

Revocatoria de autoridades en las constituciones de algunos países del Mundo.- En lo relativo a la revocatoria de mandato parlamentario.- Pese a las prácticas realizadas en Suiza y Estados Unidos, encontramos sistematizado en las constituciones de otros países del Mundo, a saber:

- 1. En las Constituciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas - URSS.-** Fue su primera Constitución, el de 1918, posteriormente las Constituciones de 1924, 1936 y 1977 que han regido los destinos de dicho país. Pero con la disolución de URSS, ocurrido en 1991, en el año de 1993 se dio la Constitución de la República Federal de Rusia, siendo a la fecha con forma de gobierno presidencialista; pues de las cuatro constituciones que ha regido durante más de setenta décadas, podemos encontrar la figura de revocatoria de mandato, en las constituciones de 1936 y 1977, el primero en su artículo 142°, establece: “*Todo diputado está obligado a rendir cuenta a los electores de su labor y de la del Soviet de diputados de los trabajadores, y puede ser revocado en todo momento, por decisión de la mayoría de los electores, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley*”. Similar contenido se tiene en la Constitución del año de 1977 reformada al año de 1991, en su artículo 107° “*El diputado tiene el deber de rendir cuenta de su gestión y de la labor del Congreso de Diputados Populares, del Soviet Supremo o del soviet de Diputados Populares local ante los electores, colectividades y organizaciones sociales que lo han elegido. El diputado que no justificara la confianza de los electores o de la organización social podrá ser revocado, en cualquier momento, por decisión de la mayoría de éstos que lo haya elegido, según el procedimiento establecido por la Ley*”. Al respecto, Pizarro Pérez (1997, p. 123), citando a Bezúgllov (1976, p. 196), precisa que “*En 1973 fueron revocados 18 diputados de los soviet locales; en 1988 fue*

revocado un diputado del soviet supremo” de una de las repúblicas, al respecto cabe puntualizar que el soviet es equivalente al Congreso de la República que se conoce en nuestro país.

- 2. En la Constitución de la República Popular China** de 1982, en el artículo 77° establece: *“Los diputados a la Asamblea Popular Nacional están bajo la supervisión de las entidades que los eligieron. Estas entidades tienen derecho, de acuerdo con el procedimiento prescrito por la ley, a retirar a los diputados que eligieron”*; cabe destacar que desde la constitución de 1954, cuyo sistema político y estructura del Estado Chino se implantó el socialismo, basado en autocrítica y filosofía avanzada que da la democracia socialista, como producto de la revolución cultural inspirada en la constitución de nueva sociedad, donde al inicio, la separación de poderes fue confuso y la Asamblea Popular Nacional es el órgano supremo del Estado, donde los diputados son elegidos por voto indirecto de provincias, regiones y las municipalidades, por ello en la constitución materia de comentario se menciona que la revocatoria procede conforme al procedimiento de elecciones, igual forma los diputados de las Asambleas Populares Locales, son revocables, o sea la revocatoria del mandato en China y conforme lo destaca Pizarro Pérez (1997, p. 130, citando a BAI SHOUYI y otros: *“Breve Historia de China”*, República Popular de China, 1984) germinada por la contribución que al respecto hizo su líder Mao Tse Tung, cuando sustentó que *“Todo funcionario público debe someterse al control de las masas”*, pues en la constitución materia de comentario, en su artículo 3° entre otros indica que los representantes ante la Asamblea Popular Nacional y Locales de los diversos niveles son elegidas en forma democrática, *“RESPONDEN ANTE EL PUEBLO y se SOMETEN A SU SUPERVISION”*, realmente el ejercicio de participación ciudadana está en plena vigencia, es una forma de respetar la soberanía del pueblo, pero también la conciencia ciudadana debe estar preparado para dichas participaciones.

- 3.** Al margen de lo manifestado según VAN DER HULST (2000, p. 19 a 20) sobre el estudio comparativo mundial del Mandato Parlamentario, se aplica la revocación antes de expirar el mandato parlamentario en las Repúblicas de **Etiopía, Gabón y Zambia** de África, de igual forma en **Filipinas, República Democrática Popular Laos** de Oceanía, similar práctica se realiza en cuanto a la revocación del mandato parlamentario por los electores, al margen de Cuba, se practicaron también en la **Republica de las Seychelles**, respaldado por tercera parte de los electores de la circunscripción electoral se realiza la revocatoria y *NUEVAS ELECCIONES*, similar práctica política social se da en Etiopía, en la República Democrática Popular Laos, por haber perdido la confianza de sus electores.

Por otro lado, en Indonesia se realiza la revocación por el Partido, todo parlamentario puede ser revocado EN CUALQUIER MOMENTO, esto por haber violado la disciplina y los principios políticos; asimismo se agrega que hay disposiciones análogas en Cabo Verde, Fiji, Jamaica, Malavi, Namibia, Trinidad y Tabago, Zambia, Costa de Marfil y otros, incluso habría casos con particularidad en Sri Lanka, India y Tailandia.

Finalmente, es oportuno remitirse a lo descrito por Verdugo Silva (2007, p. 24) cuando señala: *“La Constitución Alemana de Weimar promulgado el 11 de agosto de 1919*

es paradigmática en la inclusión de mecanismos de democracia directa, entre ellos el de revocatoria del mandato”, asimismo continua mencionando que en el Estado de British Columbia de Canadá en 1995, reconoce este mecanismo de democracia directa, denominado recall, por iniciativa del entonces Procurador General, cabe precisar que Verdugo a su vez cita a Bob Orrick, *Recall Legislation*. Internet. <http://www.senioryears.com/recall.html>.

Revocatoria del mandato en las constituciones de América Latina.-

Encontramos en:

- a. **En la Constitución de la República de Cuba de 1976** con reformas aprobadas en el año de 1992, establece en su artículo 85°: *“A Los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, les puede ser revocado su mandato en cualquier momento, en la forma, por las causas y según los procedimientos establecidos en la ley”*, pero como Cuba es un país sui generis, cuya forma de gobierno es Republica Socialista de Partido Único y de economía socialista planificada, cuya política es desarrollar la educación y velar por la salud de los cubanos, para garantizar el derecho al trabajo y bienestar de la familia, pues en ese contexto y a pesar de embargos económicos, han sobresalido, por ello no hay necesidad de aplicar tanto la revocatoria a pesar de que está considerado en su constitución, en tal sentido no se tiene reportes de revocatoria de mandato aplicado en su catorce provincias ni a nivel nacional.
- b. **La Constitución de 1999 de la República de Venezuela**, en su artículo 72° establece lo siguiente: *“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables (...)”*, es decir en este país es viable la aplicación de revocatoria de mandato a todas las autoridades elegidas, como son las autoridades del Municipaldades, Regiones, Parlamentario e incluso el Presidente de la Republica, es revocable; es el caso que en el año de 2004 el Presidente de la República de Venezuela entonces a cargo de Hugo Chávez, se ha sometido al referéndum presidencial, en cuya consulta popular fue ratificado en su cargo en las elecciones del 15 de agosto del año referido, pese a que, actualmente hay fuerte tensión política entre el grupo del partido político de derecho y de la clase mayoría, aun no se ha solicitado formalmente la revocatoria del mandato del actual Presidente de la Republica, pero de presentarse dicha solicitud, tal vez no prosperaría, porque hay una fuerte intervención y con rigurosidad por parte de la autoridad electoral y la Asamblea Nacional Venezolana, respaldada por los electores en los últimos comicios electorales regionales y municipales llevados a cabo a fines del año 2017, incluso se ha decretado el adelanto de la elección Presidencial para abril de 2018.
- c. **La Constitución de la Republica de Ecuador de 2008**, en el artículo 105° establece que: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular”*, aquí se invoca el **derecho político** del ciudadano ecuatoriano, que tiene el derecho a dejar sin efecto lo designado por elecciones a sus representantes, como los Alcaldes, Prefectos, así como Diputados, etc.
- d. Por su parte, la **Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia**, en su artículo 157° indica que: el mandato de asambleísta, entre otros, se pierde por revocatoria de mandato; asimismo el artículo 170° lo prescribe que *“La Presidenta o el Presidente del Estado cesara en su mandato por: Muerte, renuncia presentada ante la asamblea*

*legislativa Plurinacional, ausencia o impedimento definitivo, por sentencia condenatoria ejecutoriada penal y **revocatoria de mandato***”, como se desprende en la Constitución Boliviana, no solamente se contempla la figura de revocatoria del Diputado o Senador, sino también se regula la revocatoria del mandato del Presidente de la República; es decir a todas las autoridades elegidas, como son autoridad nacional, departamental, regional o municipal, solamente no procede la revocatoria de autoridades de instancia jurisdiccional.

Fundamentos teóricos de la democracia como organización política.-

Aristóteles, el filósofo Griego (384 – 322 a. de J.C.) en su obra la “Política” ha definido al hombre como un “animal político”, es decir, como un ser que interactúa en sociedad respecto al gobierno de esta; en tal sentido el autor Peruano GUZMAN NAPURI, Christian (2015), respecto del sustento de la democracia, señala: “*El axioma del hombre político es el sustento de la democracia. Sustento porque mediante el mismo se justifica el hecho de permitir no solo que el elector elija a quien desearía que lo gobernara, sino que pueda emplear los mecanismos de participación que el ordenamiento le faculte*”, remitiéndose a CARRERA, Janeyri (2008). Aproximaciones al contenido esencial del derecho de participación política. Lima PUCP.

Asimismo, durante la revolución francesa, en particular en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), refiriéndose a la soberanía del pueblo, en el artículo 3º se tiene expresado: “*El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella*”, es decir este instrumento inspirada en la Declaración de independencia estadounidense de 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, que marca el fin de antiguo régimen y el principio de una nueva era, con relevancia a la participación del pueblo en el gobierno del país.

La Carta Canadiense de los Derechos y Libertades, en el rubro de Derechos Democráticos, puntualiza que: “*Todo ciudadano de Canadá tiene derecho a votar en las elecciones legislativas federal y provinciales*”, o sea, el derecho de participar en elecciones para elegir y ser elegido, para conformar como representante del pueblo.

Asimismo, la Constitución de la República Democrática Federal de Etiopía de 1995, con el rubro de Derechos Democráticos, en el artículo 29º numerales 1 y 2, se precisa que toda persona tiene derecho a tener opiniones, a la libertad de expresión, sin interferencias. Este derecho comprende la libertad de recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio de su elección.

Volviendo al origen de la palabra democracia, cuya expresión tiene su origen etimológico en las palabras griegas demos y kratia o cratos, que hace alusión al pueblo y al gobierno respectivamente. Este término habría sido acuñado por el Historiador Herodoto, hace más de dos milenios, para catalogar en una forma de gobierno que estaba predeterminada por la voluntad popular.

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, teniendo en cuenta la definición griega, la palabra democracia significa: “*El predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegada*”.

Teniendo tales premisas, la democracia de manera general, podemos sostener que es una forma de vida social basada en libertad e igualdad, y en sentido especial, es la forma de gobierno en la que el poder ejercido se deposita idealmente en el pueblo como máximo ostentador de poder, y éste legítima controla el poder concreto del gobierno.

Crisis de la democracia.- El gobierno representativo inicialmente fue aceptado, pero en los últimos años hay pérdida de fe y confianza en la representación vía los partidos políticos, ya sean por incumplimiento de promesas electorales, sometimiento a las reglas de hegemonía mundial y el diseño económico influenciado por la globalización económica, la corrupción de las autoridades elegidas y entre otros comportamientos de estas autoridades, a la fecha estamos atravesando la crisis de la democracia representativa, por lo que en muchos países del mundo a clamor del pueblo se está implementándose las instituciones de democracia directa, como son: Iniciativa legislativa popular, Plebiscito, Referéndum, Recall o revocatoria de mandato de autoridades elegidas, veto popular y entre otras instituciones de democracia directa, que no solo están en las leyes nacionales, sino están siendo considerados en las propias constituciones del Estado, como respuesta alternativa a la solución de crisis de la democracia sobre todo representativa, es, en tal sentido, vamos abordar en esta oportunidad solamente la revocatoria de mandato en el Perú.

En el mundo ha surgido los argumentos a favor y en contra de revocatoria de mandato de los miembros del Parlamento; en tal sentido quienes sintetizan los argumentos a favor sostienen que la exigencia de honestidad, cumplimiento de sus funciones, ayuda a controlar la influencia de los intereses de un grupo minoritario, permitir la sostenibilidad de la política nacional y generar seguridad política y jurídica; por otro lado, quienes están en contra de la teoría de revocatoria de los Parlamentarios alegan que pueda generar crisis de gobernabilidad, crisis fiscal, debilidad del mandato parlamentario, así como el temor de ser utilizado dicho mecanismo de participación política, por parte de los rivales políticos y entre otros aspectos.

La revocatoria en el mundo, al margen de la discusión sobre sus bondades y riesgos, se tiene avance desde el marco constitucional hasta la legislación de participación de control ciudadano y el sistema electoral, en tal sentido encontramos en la ciudad de Los Ángeles de Estados Unidos de Norteamérica, que ha regulado en 1903, siendo su introducción el resultado del crecimiento del mecanismo progresista que veía en este y otros mecanismos de democracia directa una vía para limitar la corrupción del gobierno, y así en la actualidad encontramos regulado dicha materia de referéndum revocatorio de los miembros del Parlamento en los Estados Socialistas, como es Rusia, Etiopía y otros.

En Centro América se tiene regulado en Cuba, en algunos Estados de México y en caso de América del Sur, encontramos contemplado dicha figura en la Constitución de la Ciudad de Buenos de Argentina, y finalmente en los países andinos se dividen en dos grupos: Venezuela, Ecuador y Bolivia, en los que el referéndum puede iniciarse en contra de cualquier autoridad electa (Ejecutivo o legislativo, en todos los niveles de gobierno y en algunos casos también del Poder Judicial); y Colombia y Perú, en que solo puede activarse el referéndum revocatorio en el ámbito subnacional, mas no se tiene previsto el caso de revocatoria del mandato de Congresistas y el Presidente de la República.

Revocatoria del mandato de autoridades de elección popular en el Perú.- Se tiene incorporado la revocatoria de autoridades electas solamente local y regional, siendo las razones principales como el quiebre del sistema de partidos políticos y la crisis de representación; es decir durante la campaña electoral se ha asumido compromisos electorales y que al ser elegidos dichas promesas no son cumplidos, la evidencia de actos de corrupción de los Congresistas, ya sea en las acciones de fiscalización de las funciones ejecutivas y en la elaboración de las leyes que se da prioridad a los intereses de un grupo económico minoritario, así como la inclinación a los intereses de las empresas transnacionales y sobre todo la disposición de los recursos naturales sin mayor reparo de la contaminación ambiental y un sistema fiscal muy flexible para dichas empresas, así como la falta de empleo o desempleo de la población laboral peruana y demás carencias que se tiene en educación y salud que aún sigue latente con mayor énfasis en la actualidad. Es, en tal sentido consideramos que el Congreso Constituyente Democrático de 1993 ha decidido incorporar uno de los mecanismos de democracia directa que es el referéndum revocatorio, pero solamente para las Autoridades electas a nivel Regional y Municipal, mas no de las autoridades elegidas a nivel nacional, como son los Congresistas y el Presidente de la Republica. Reiteramos que el mecanismo de democracia directa para el caso de revocatoria de mandato de autoridades Locales y Municipales, dicho mecanismo de participación ciudadana tiene su fundamento constitucional en el artículo 2° inciso 17) y en el artículo 31° de la Constitución Peruana de 1993, cuando establece: “*Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas*”, estos mecanismos de participación de la ciudadanía se ha desarrollado mediante la Ley N° 26300 – Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

Normatividad constitucional de revocatoria de autoridades Regionales, Municipales y Jueces de Paz de elección de popular.- La revocación de las autoridades regionales, está contemplado en el artículo 191° de la Constitución de 1993, cuando en su tercer párrafo establece que el mandato de las autoridades regionales: El Gobernador Regional, el Vicegobernador y los miembros del Consejo Regional son revocables, que precisamente estos mandatos son de democracia representativa, pues la población electoral delega el poder político a sus representantes políticos para que pueda representar y hacer cumplir la voluntad popular plasmado en interés colectivo y al servicio del pueblo, pero cuando esta no se da, pues se genera la crisis de dicha democracia representativa, por lo que se busca solucionar con el mecanismo de revocación de autoridad regional, pese a que hubo intentos en algunas regiones, pues no se ha concretado hasta la fecha en nuestro país, por la sencilla razón a que es un tanto complejo lograr el porcentaje de firmas de la población electoral.

Con respecto de las autoridades locales, de igual forma el mandato de alcalde y regidores, son revocables, conforme lo dispone el artículo 194° párrafo tercero de la Constitución, es precisamente la revocatoria de alcaldes distritales incluso provincial han sido sometidos a la consulta de revocatoria y muchos de ellos fueron revocados del mandato.

En lo concerniente a los Jueces de Paz que proceden de elección popular, no se tiene prácticas de revocatoria todavía en el Perú, solo queda en la Ley, mas no se tiene aplicación

concreta de revocatoria de cargos de mandato de Jueces de Paz, más aun estos cargos son de naturaleza casi ad honorem y además no se administra bienes y servicios, salvo los enseres propios de la labor de un Juez de Paz,

Los Congresista y el Presidente de la Republica.- En cuanto a los Legisladores, en este momento cuyo mandato no son revocables, porque el artículo 90° de la Constitución, simplemente omite consignación de dicho rubro, en contradicción con el artículo 2° inciso 17) y el artículo 31° del texto constitucional sobre el derecho de participación y control ciudadano a sus autoridades electas, y quienes defienden que el mandato parlamentario no sea revocatorio, sostienen que el mandato no es imperativo, lo cual no es cierto, porque no es impedimento en Suiza y otros; pero de todas maneras cabe preguntarse ¿Qué significa que el congresista no tiene mandato imperativo? Significa que una vez elegido, sus electores no pueden revocarle el mandato que le dieron, significa que el congresista es elegido por el íntegro del periodo parlamentario y que su mandato puede concluir antes de dicho periodo es por la muerte, su vacancia, destitución o con la disolución del Congreso. Cabe agregar, además, que el congresista que ofreció el cumplimiento de una promesa y luego no la cumple, el electorado solo puede sancionarlo cuando este postule a su reelección, si optara por postular, conforme se precisa por Delgado-Guembes, César, en el Manual del Parlamento.

DISCUSION

La revocatoria del mandato de autoridades y los tratados sobre derechos humanos, así como los procedimientos de revocatoria.- La revocatoria del mandato de autoridades electas, es un instrumento jurídico y de contenido político, que permite el ejercicio de la soberanía del pueblo a participar en los asuntos públicos del Estado y controlar el comportamiento de sus funciones de autoridades de elección popular, cuya aplicación se hace realidad en una democracia directa y participativa; si bien es cierto las estadísticas a nivel nacional y regional es muy variable, pues como fuente inspiradora de derechos humanos, encontramos escrito en el artículo III de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuando preceptúa “*La fuente de toda soberanía reside esencialmente en la Nación, ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella*”; instrumento que fue aporte de la humanidad para el autogobierno de un Estado.

En ese contexto de normatividad internacional a la fecha se tiene Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y precisamente respecto al mecanismo de democracia directa, específicamente la revocatoria del mandato de autoridades encontramos en el artículo 21° tercer párrafo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala: “*La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público (...)*”, es decir la voluntad popular es la que elige a sus gobernantes o representantes, ya sea directa o indirectamente, según el sistema o mecanismo de participación en la vida política establecida en un Estado, siendo esto un derecho, pues todas las personas humanas integrantes de la Nación, tienen el deber de realizar el control a sus gobernantes que lo ha elegido, para que en representación pueda realizar la gestión pública con eficiencia, honestidad e idoneidad en el cargo para el cual fue elegido, este derecho humano se rige para todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas, como el caso de nuestro país; por tal virtud, a su vez se tiene considerado en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, que todos los ciudadanos gozan del derecho a: “*Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos*” (artículo 25° literal a), es decir no solo es un derecho, sino también es un deber ciudadano de participar en la correcta marcha de la vida institucional, a cargo de representantes elegidos por la ciudadanía.

Finalmente, debemos dar nuestro sustento de derechos humanos a nivel regional de la Organización de Estados Americanos que ha aprobado el instrumento de derechos humanos, denominado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 23° tiene un contenido similar al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En esa perspectiva la revocatoria del mandato, en este caso la revocatoria del mandato parlamentario, y no encontrando una norma prohibitiva, es factible que alcance la aplicación de la revocatoria del mandato de los miembros del Congreso, sobre todo en el Perú, incluso según señala García Toma (2015, p. 62) por “*Principio de convencionalidad*” cuando se presenta la incompatibilidad de una norma de tratado internacional con la ley interna de un Estado, debe aplicarse el Tratado Internacional; por lo que la incorporación de revocatoria del mandato parlamentario en la constitución, ni siquiera ameritaría el control de convencionalidad, por lo que planteamos que debe analizarse algunos aspectos de normatividad a implementarse:

Función parlamentaria y motivos de revocatoria

Previo el análisis y consideración de motivos de revocatoria del mandato de uno o más miembros del Congreso, debemos revisar las funciones del Parlamento establecidas en la Constitución del Estado y el Reglamento del Congreso de la Republica, lo cual comprende:

- a. La función legislativa, consiste en proponer la iniciativa legislativa, participar en debate y aprobación; asimismo la reforma constitucional, incluso la interpretación, modificación y derogación de la ley, conforme los procedimientos regulados en la Constitución y el Reglamento.
- b. La función de control político:
 - b.1. A realizar los actos de investigación al Consejo de Ministros.
 - b.2. Vigilar la conducta política y los actos de administración del gobierno y de las entidades del Estado.
 - b.3. Estar en alerta sobre la delegación de facultades legislativas y el dictado de decretos de urgencia.
 - b.4. Fiscalizar sobre el uso y la disposición de bienes y recurso públicos.
 - b.5. De encontrar la responsabilidad, promover el antejuicio político al Presidente o algún parlamentario y otros, de acuerdo a lo establecido en la constitución y el artículo 5° del Reglamento.
- c. En cuanto a las funciones especiales, actuar con imparcialidad, verificar la meritocracia y la calidad moral en la designación de:
 - c.1. Contralor General de la Republica
 - c.2. Elección del Defensor del Pueblo
 - c.3. Elección de los miembros del Tribunal Constitucional
 - c.4. Directorio del Banco Central de Reserva, y

c.5. La ratificación al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros.

En efecto, como causas justificadas de revocatoria del mandato parlamentario, consideramos lo siguiente:

- Generar y mantener el conflicto de intereses para favorecer a un grupo parlamentario con intereses del partido.
- Estar comprometido en actos de corrupción.
- Incumplimiento de funciones con idoneidad, honestidad, lealtad y respeto a la Constitución, la ley y el Código de Ética Parlamentario, así como los principios de la democracia.
- Actuar con abuso de poder político, en la aprobación de propuesta legislativas, vulnerando los derechos fundamentales de las personas, laboral, grupo étnico, medio ambiente, seguridad ciudadana, entre otros, obviando la forma legislativa garantista.
- Desinterés en las necesidades publicas prioritarias de la población regional donde fue elegido, es decir por incumplimiento de la función representativa, cuya función según Delgado – Guembes (2012, p. 62 del Manual del Parlamento) “Consiste en el mandato popular de que el Congreso y todos sus miembros actúen como intermediario y vocero de las posiciones, interés y preferencia del electorado o de la población en general. Quienes representan cumplen un papel y en su desempeño, pueden legislar, dirigir, impulsar y controlar el servicio público en el país”, porque de acuerdo al artículo 93° de la Ley de Leyes, representan a la Nación, por ello conforme indica en el Informe Parlamentario Mundial, realizado por la Unión Interparlamentaria y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2012, p. 19) refiere que la representación colectiva, debe ser con “*calidad representativa y la eficacia de sus partidos políticos*”, pues el pueblo espera un parlamento eficaz, por ello las causas justificadas para la revocatoria podemos resaltar que se traduce en promesas electorales planteadas durante la etapa de postulación para la elección, donde incluso se presenta el plan de trabajo, a tal extremo es necesario mejorar vía modificación de la Ley de Partidos Políticos.

La revocatoria y la no imperatividad del cargo parlamentario.- Al respecto, Delgado Guembes (2012, p. 230) refiere que el Congreso no tiene mandato imperativo, es decir “*significa que una vez elegido, sus electores no pueden revocarle el mandato que le dieron*”, agrega “*significa que el Congresista es elegido por el íntegro del periodo parlamentario*” y continua sosteniendo, que su mandato solo concluye por las causales previstas en la Constitución; similar posición asume Blancas Bustamante en su obra Derecho Electoral Peruano (2016, p. 191); por su parte el Tribunal Constitucional, en referencia al artículo 93° de la Ley fundamental, en su sentencia contenida en el expediente N° 0030-2005-AI del 02 de febrero de 2006, en su fundamento 6, entre otros señala que “*La esencia de la política parlamentaria es la deliberación y esta no es posible bajo la forma de mandato imperativo*”, además en la sentencia del expediente N° 0050-2004-AI del 03 de junio de 2005 en su fundamento 29 indica que “*El legislador no puede someterse a ningún grupo de presión de la población, ni de los medios de comunicación*”, esta última sentencia materia de análisis, no se ajusta exactamente

a la realidad, por cuanto en el actual régimen y en las anteriores, en el Congreso de la Republica, el legislador no es libre, el mandato imperativo lo tiene el partido, conforme se ha evidenciado con lo ocurrido en el año 2017 en el Congreso.

En cambio Miro Quesada Rada (2013, p. 416-417), indica entre otros que “*El mandato imperativo es aquel mecanismo mediante el cual las personas designada para ocupar cargos en los cuerpos deliberativos están obligados a ceñirse a las instrucciones dadas por sus electores*”, agrega que “*La revocación no es mandato imperativo*”, pues el mandato imperativo fue aplicado en la edad media recién el 23 de junio de 1789 fue suspendido en Francia, pero aún se mantenía en algunas constituciones de otros países; incluso en la Constitución Federal de la Confederación Suiza de 1999 en el artículo 161° contempla la prohibición de mandato imperativo, cuando establece: “*Los miembros de la Asamblea no estarán sujetos a ningún mandato imperativo*”, pero se preceptúa que los miembros de la Asamblea “*Deberán hacer público los vínculos que les unan con grupos de presión*”; pero en los Cantones de Berna y Lucerna continua aplicándose la revocatoria de miembros de la asamblea, igualmente se regula en las constituciones de Estados donde se aplica la revocatoria del mandato; por consiguiente la figura del mandato no imperativo del artículo 93° de la Ley fundamental peruana, no es necesario suprimir el mandato no imperativo para introducir la revocatoria del mandato de los miembros del Congreso de la Republica.

Oportunidad de revocatoria del mandato del mandato parlamentario.- En América Latina y en nuestro país han optado que la revocatoria de autoridades electas en el periodo de gestión intermedio, es decir luego de transcurrido un tiempo prudencial de gestión pública, ni tampoco se permite al final del periodo al cual fue elegido, quienes postulan por esta teoría, consideran para no generar la inestabilidad gubernamental, pues en el Perú se tiene la práctica de consulta de revocatoria muy alta.

En tal sentido la revocatoria del mandato parlamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° de la ley 26300, debe ser por lo menos que haya transcurrido el tercer año del periodo al cual fue elegido, salvo en inminente y cierta violación o amenaza de Estado Constitucional Democrático o la generación de conflictos de intereses que se torne en insostenible, pudiera solicitarse la revocatoria de algunos miembros del Congreso y no se puede revocar a los 130 miembros del Congreso.

Iniciativa de revocatoria del mandato parlamentario.- Si bien es cierto que el derecho de participación política está consagrada en la Ley fundamental como un derecho constitucional, pues este derecho está desarrollado en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300, publicado en El Peruano el 02 de mayo de 1994 y sus normas modificatorias, donde se regula dos derechos:

- Derechos de participación de los ciudadanos, como son: la Iniciativa de Reforma Constitucional, iniciativa en la formación de leyes y ordenanzas regionales y municipales, el referéndum y otros que establezca la ley.
- Los derechos de control de los ciudadanos, son: La revocatoria de autoridades regionales, municipales y jueces de Paz, remoción de autoridades, demanda de rendición de cuentas y otros previstos por la ley.

En ese contexto normativo, el artículo 20° de la Ley, debe ser modificado incluyendo la revocatoria de Congresistas, y estando esbozado las posibles causas de justificación de revocatoria de los miembros del Congreso, la solicitud de **iniciativa de consulta**

revocatorio, deberá ser acompañado del 25 % de las firmas de los electores, acumulados de las circunscripciones territoriales del país o la misma cantidad de firmas para revocar un representante al Congreso, de la circunscripción electoral regional o distrito electoral, porque la elección de Congresistas en el Perú, se realiza mediante el sistema del Distrito Electoral Múltiple y se distribuye los escaños, pero no hay incompatibilidad para que cada región pueda revocar sus representantes al Congreso o como también se puede darse la iniciativa de uno y varias circunscripciones territoriales o circunscripción electoral nacional, para revocar algunos Congresistas, porque representan a la Nación, en tal sentido es viable la modificación del artículo 22° de la Ley 26300, en los demás el procedimiento se debe adecuar a la precitada ley y el artículo 26° y siguientes de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de octubre de 1997 y demás normas modificatorias y conexas, como son la “Validez y eficacia de la revocatoria” que enfatiza Blancas Bustamante (2016, p. 195); empero por el momento consideramos que debe plantearse la revocatoria promovido por distrito electoral, a efectos de garantizar el derecho de electores, de realizar el control efectivo a sus representantes en el Congreso, ya que en el Perú hay una fuerte desconfianza por parte de los electores y de los empresarios, por ello debe desarrollarse las legislaturas constructivas y proactivas (BID Informe 2006, p. 46) de formulación de las políticas públicas de calidad en los servicios públicos a favor de la población.

Efectos del Congresista revocado.- Al respecto el artículo 25° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala: “*Quienes reemplazan a los revocados completan el periodo para el que fueron elegidos estos. En ningún caso hay nuevas elecciones*”, es decir la autoridad electoral en su oportunidad determinara que asuma el accesitario, todo ello para evitar los gastos adicionales al erario nacional.

Procedimiento de reforma constitucional

¿Quiénes tienen la atribución de iniciativa de reforma constitucional?.-

Corresponde:

- a. Al Presidente de la Republica, con aprobación del Consejo de Ministros.
- b. A los Congresistas de la Republica;
- c. Y, a un número de ciudadanos equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3 %) de la población electoral nacional, conforme lo establece el segundo párrafo de la Constitución Nacional y el artículo 17° de la Ley de los derechos de participación y control ciudadanos – Ley N° 26300.

Requisitos de propuesta de Ley de la Reforma constitucional:

- a. No procede las iniciativa de reforma constitucional, sobre aquellos proyectos de Ley que puedan suprimir o recortar o disminuir los derechos fundamentales de la persona, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 32° del corpus constitucional y el artículo 19° de la Ley de los derechos de participación y control ciudadanos; por lo tanto, en el caso de reforma constitucional parcial sobre incorporación de institución democrática – jurídica de revocatoria del mandato parlamentario, esta figura no recorta ningún derecho fundamental de la persona humana, familia o la ciudadanía en general, por el contrario reafirma el derecho fundamental de participación ciudadana.

- b. La exposición de motivos que respalde la iniciativa.
- c. El análisis de costo beneficio, que pueda traer dicha norma legal de reforma constitucional, en este caso si bien es cierto la aplicación de dicha norma pueda generar los gastos del proceso ante el Jurado Nacional de Elecciones, pues el mal uso de poder e incluso el uso indebido de bienes públicos, constituyen los actos de corrupción de parlamentarios, al afectar los derechos de la ciudadanía peruana, situación que en muchas oportunidades ha ocasionado reclamos y conflictos sociales que paraliza las actividades económicas, comportamiento de autoridades que puede afectar a la familia o a la persona, ya sea en obra de inversión pública o derechos fundamentales como es el derecho a la educación, salud, acceso universal a los servicios públicos, la seguridad ciudadana, así como el goce y el ejercicio plena de los derechos fundamentales, por ende se afectara el bienestar de la persona o la ciudadanía, obstaculizándose así el derecho al desarrollo de los peruanos, porque el malestar social pueda acarrear mayor pérdida de ingresos económicos para el Estado, de la familia e incluso la comunidad en general, cuyo costo social puede consigo conllevar a gastos económicos innecesarios e improductivo, por ejemplo en la región de Puno se ha tenido el caso del Alcalde de Ilave, ocurrido el 26 de abril del año 2004, asimismo como el fenómeno social de Aymarazo del 26 de mayo de 2011, a raíz de que se dio el Decreto Supremo N° 083, entre otros a nivel regional y nacional, sobre todo conflictos socio ambientales y lucha contra la corrupción, porque el sistema anticorrupción no tiene resultados efectivos.
- d. Respecto a la vigencia de dicha la reforma constitucional, estará en vigencia al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, pero no debe aplicarse retroactivamente, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 103° de la Constitución del Estado.
- e. Finalmente, en el caso de reforma constitucional sobre regulación de revocatoria del mandato de Congresista, no colisiona ni se infringe con ningún derecho fundamental ni constitucional.

Presentación de propuesta de Ley de reforma de la constitución:

- La propuesta de iniciativa de adición o reforma constitucional y anexos, se presentará ante la Oficialía Mayor del Congreso de la Republica, en día hábil y en horario de oficina determinada.
- Verificación de la propuesta de Ley, en la Oficina especializada de la Oficialía Mayor, se realiza la verificación de requisitos de forma y se tiene dos (2) situaciones:
 - a. En caso de incumplimiento de los requisitos señalados, no será recibida y se devuelta al solicitante, para que se subsanen las omisiones incurridas.
 - b. De cumplir los requisitos reglamentarios formales, se recibe el proyecto y se registra para que el Oficial Mayor mediante un decreto lo remita la propuesta, en este caso, a la Comisión Ordinaria de Constitución para que realice estudio y emita su dictamen dentro de 30 días hábiles, el dictamen concluirá sobre la calificación positiva o la admisibilidad de la proposición de reforma, y

disponer la publicación en el portal del Congreso de la Republica; de lo contrario acordara rechazarla (inadmisibilidad) y disponer su archivo.

- c. Cabe agregar que el procedimiento de la modificación del texto constitucional, no puede delegarse a la Comisión Permanente, por disposición del inciso 4) del artículo 101° de la Constitución de 1993.

Debate del proyecto de reforma constitucional.- Una vez que se emita el dictamen por la Comisión, el mismo debe estar publicado en el Portal del Congreso de la Republica o en el Diario Oficial El Peruano, siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa. En el debate deberá observar las reglas de procedimiento previsto en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la Republica.

En el proyecto de Ley de reforma constitucional, si es rechazada, el Presidente del Congreso ordenara su archivo.

Aprobación del proyecto de ley de reforma constitucional.- Toda reforma constitucional debe ser aprobado por el pleno del Congreso de la Republica, siendo el quórum, el voto favorable de por lo menos la mitad.

Ratificación del proyecto de ley de reforma constitucional.- Se da dos (2) posibilidades:

- a. El primer procedimiento constitucional que pueda efectivizarse es mediante la ratificación por el pueblo, vía el mecanismo democrático de consulta popular de referéndum.
- b. El segundo caso, es de que se puede prescindir de referéndum, cuando el acuerdo del Congreso se logra en dos legislaturas ordinarias sucesivas, con votación favorable o aprobatorio de un número superior a los dos tercios del numero legal de Congresistas, extremo establecido en el artículo 206° de la Constitución, y lo expresado en el artículo 81° inciso a) del Reglamento del Congreso.

Promulgación de la ley de reforma constitucional.- Aprobada y ratificada la propuesta de modificación de una norma constitucional, se remitirá al Presidente de la Republica, conforme lo establece el artículo 107° de la Constitución, pero estando a lo consagrado en el artículo 206° del texto constitucional peruana, la ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la Republica, empero teniendo en cuenta el estatus de este funcionario, es el Jefe de Estado y además es quien personifica a la Nación, según el artículo 110°; o sea el Presidente de la Republica, es la más alta jerarquía en el servicio de la Nación, por ello la Ley de reforma constitucional consideramos debe ser promulgado por el Presidente de la Republica, salvo que este no promulgue dentro de quince (15) días útiles, lo haría el Presidente del Congreso; sin embargo es requisito formal que dicha norma modificatoria de la constitución sea promulgada por el Presidente de la Republica; empero, si bien es cierto que no cabe la observación del contenido del fondo que modifique o adicione un texto constitucional, pues el Presidente de la Republica no está prohibido a solicitar la aclaración al Congreso, si se advirtiera la contravención a los derechos fundamentales o presuntos actos de omisión de procedimientos de reforma constitucional instituidos en la propia Constitución del Estado; de lo contrario se promulgara y se dispondrá su publicación de la ley de reforma constitucional, sin más trámite y estará en vigencia al día siguiente de la

publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo que la misma ley disponga lo contrario, esto es, establezca un mayor periodo de entrada de vigencia en parte o en todo, conocido en la doctrina como “vacatio legis”.

Improcedencia de inconstitucionalidad de la ley de reforma constitucional.- En la figura jurídica y democrática de reforma constitucional, el Congreso tiene la facultad extraordinaria de modificar la Constitución del Estado, como poder constituyente derivado, en consecuencia no cabe entablar el proceso de inconstitucionalidad, salvo que se advierta la supresión o disminución de los derechos fundamentales de la persona o por principio de ponderación de interés colectivo, vulnere el interés público o se infrinja los procedimientos previstos en la Constitución, podría presentarse la demanda de proceso de inconstitucionalidad excepcional, contrario sensu no procede la acción de inconstitucionalidad.

Erario nacional y revocatoria de autoridades.- Al respecto hemos tomado en cuenta, la consulta popular realizada en el año 2017 en nuestro país, sobre la revocatoria del mandato de autoridades edilicias, para lo cual el Ministerio de Economía, mediante el Decreto Supremo N° 063-2017-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 25 de marzo de 2017, realizo la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017, por el monto de VEINTE SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SIETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 27,831,789.00) a favor del Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para llevar la consulta popular de revocatoria del mandato de Autoridades Municipales 2017, el mismo se llevó el día domingo 11 de junio de 2017, en 27 distritos del país, como son en algunos distritos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Lima, Puno (distrito de Phara - Sandía) y Tacna; en dicha consulta popular se han sometido a revocatoria 26 alcaldes y 63 regidores, de los cuales fueron revocados 13 alcaldes y 41 regidores, conforme el reporte efectuado por Jurado Nacional de Elecciones; dinero utilizado para consulta popular consideramos que la inversión es elevado, por ello la revocatoria de un parlamentario debe ser en el primero y último año, y de haberse revocado, debe ser asumido por el accesitario.

CONCLUSIONES:

- En nuestra Constitución Política del Perú de 1993, respecto de los Parlamentarios o Congresistas, rige el sistema democrático representativo, porque una vez elegido representan a todo el Estado y no a sus electores en particular.
- Si bien es cierto que el artículo 2° inciso 17) y el artículo 31° de la Constitución, establecen la institución jurídica y democrática, como es la revocación de autoridades libremente elegidas, desarrollada en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300, solamente alcanza a las Autoridades Regionales y Municipales elegidas por sufragio popular, y no está contemplado en la Constitución del Estado la revocatoria del Congresista de la Republica.
- La mayoría de la población, no está de acuerdo con la labor realizada por algunos Congresistas de la Republica, sobre todo el incumplimiento de ofertas electorales o de sus funciones, así como los actos de corrupción de algunos parlamentarios, que es uno de los factores que atenta el derecho de desarrollo de la persona y por ende se estanca el progreso de la sociedad peruana.
- Estando las conclusiones mencionadas precedentemente, es necesario, vía reforma la modificación del artículo 90° de la Constitución Política del Perú, a efectos de instituir la figura jurídica democrática de revocatoria del mandato parlamentario como expresión autentica del ejercicio del derecho a voto de la ciudadanía peruana y promoción de práctica de transparencia democrática, por ello fortalecer y consolidar la democracia participativo y no una simple representativa como ocurre actualmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique. *Constitución y Democracia: Fundamentos Políticos del Estado de Derecho*. Ed. Grijley. Lima, 2011.
2. BARKER, Robert S. *La Constitución de los Estados Unidos y su Dinámica Actual*. Presentación y edición al cuidado de Domingo García Belaunde. Editora Jurídica Grijley. Lima, abril de 2005.
3. BASTOS PINTO, Manuel y otros. *Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo*. Gaceta Constitucional. Lima, 2012.
4. BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos. *Derecho Electoral Peruano*. Palestra Editores. Lima, febrero 2016.
5. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomos 1 a 8 (A – Z) Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina, 2008.
6. CHANAME ORBE, Raúl, CALMET LUNA, Armando Guillermo, DONDERO UGARRIZA, Flavia Fiorella, y PEREZ CASAVARDE, Efraín Javier. *Manual de Derecho Constitucional*. Editorial ADRUS. Arequipa, 2009.
7. CHANAME ORBE, Raúl, *Diccionario de Derecho Constitucional*. Editorial ADRUS. Arequipa, 2010.
8. DELGADO-GUEMBES, César. *Manual del Parlamento*. Oficialía Mayor del Congreso de la República. Lima, 2012.
9. ENRIQUEZ FRANCO, Humberto. *Derecho Constitucional*. Editora FECAT. Trujillo – Perú, 2000.

10. FERNANDEZ SEGADO, Francisco. Estudios de Derecho Electoral. Ediciones Jurídicas, Lima – Perú, 1997.
11. FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. Libertad, Constitución y Derechos Humanos. San Marcos. Lima, 2003.
12. FERRERO R., Raúl. Ciencia Política.- Teoría del Estado y Derecho Constitucional General y Comparado. Ed. Grijley. Lima – Perú, Julio del 2000.
13. GARCIA TOMA, Víctor. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial ADRUS. Lima, 2010.
14. GUZMAN NAPURI, Christian. La Constitución Política: Un análisis funcional. Gaceta Jurídica. Lima, 2015.
15. LANDA ARROYO, Cesar. Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Ed. Palestra. Lima, 2010.
16. LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel. España, 1979.
17. MANDUJANO RUBIO, Saúl. Derecho Procesal Electoral – Visión Práctica. Ed. LIMUSA. México, 2010.
18. MIRO QUESADA RADA, Francisco. Introducción a la Ciencia Política. Editorial Grijley, Lima, 2013.
19. MIRO QUESADA RADA, Francisco. Manual de Ciencia Política. Editorial Grijley, Lima, 2015.
20. MONTOYA ALBERTI, Ulises; SIVINA HURTADO, Hugo (Directores), y VELEZMORO PINTO, Fernando (Coordinador). Revocatoria, vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales. Márquez editores. Lima, setiembre 2012.
21. NUÑEZ RIVERO, Cayetano. La Constitución Española y las fuentes del Derecho Constitucional. Editorial Universitaria S.A. Madrid, 2014.
22. PALOMINO MANCHEGO, José F. y REMOTTI CARBONELL, José Carlos (Coordinadores - UMSM). Derechos Humanos y Constitución en Iberoamérica (Libro – Homenaje a German J. Bidart Campos). Editora Jurídica Grijley. Lima, abril 2002.
23. PIZARRO PEREZ, Juan Alberto. La Revocatoria del Mandato Expresión Auténtica de la Democracia. Acuarium Impresores y Editores. Lima – Perú, marzo de 1997.
24. POWER, Greg. Informe Parlamentario Mundial. UI y PNUD, 2012.
25. VALADES, Diego. La Parlamentarización de los Sistemas Presidenciales. Editorial ADRUS. Arequipa, 2009.
26. VAN DER HULST, Marc. El Mandato Parlamentario – Estudio Comparativo Mundial. Unión Interparlamentaria. Ginebra, 2000.
27. VERDUGO SILVA, Julio Teodoro. La Revocatoria del Mandato en Ecuador y países de la Comunidad Andina y del Continente Americano. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador, 2007.
28. WIELAND CONROY, Hubert. El referéndum en el Perú. Palestra Editores. Lima – 2011.
29. WIELAND CONROY, Hubert. Comentarios sobre reforma constitucional en la Constitución Comentada, Tomo IV. Gaceta Jurídica. Lima, 2015.

30. Asociación Civil Transparencia. Cuadernos para el Dialogo Político 1, Revocatoria, Control y Gobernabilidad Democrática. Lima 2013.
31. Banco Interamericano de Desarrollo – Planeta. La Política de las Políticas Publicas – América Latina - informe 2016
32. Colección Constitucional Peruana. Tomos I, II y III. Primera Edición Oficial. Ministerio de Justicia. Editora Perú. Lima, 2006.
33. Constitución Federal de la Confederación Suiza del 18 de abril de 1999. “Traducción inoficial” en español.
34. Constituciones Políticas: Perú, EE.UU., Chile, Bolivia y Argentina. Biblioteca Jurídica Praxis. Volumen 2. Lima – Perú 1995.
35. JNE, Oficio N° 0498-2013-P/JNE de fecha 24 de mayo de 2013.
36. ONPE – Oficina Nacional de Procesos Electorales. Compendio Electoral Peruano 2012. Lima, septiembre del 2012.
37. ONPE – Consulta Popular de Revocatoria en el Ámbito Provincial. Lima, 2013.
38. Revista - Guía de capacitación. Corrupción y Ética Pública. Defensoría del Pueblo, USAID y MILLENNIUM. Lima, 2010.
39. Sentencia contenida en el Exp. 003-96-I/TC.
40. Proyecto de Ley N° 3387/2009-PE de fecha 05 de agosto de 2009.
41. Proyecto de Ley N° 3751/2009CR, presentado el 10 de diciembre de 2009.
42. Proyecto de Ley N° 1723/2012-CR presentado en fecha 15 de noviembre 2012.

WEB GRAFIA:

1. Cassany – <http://sedll.Org/doc-es/publicaciones/glosas/tres/flaca/html-cached-1994>
2. Dgnamaf.sep.gob.mx/ene/html/page_10084.htm
3. Elies.rediris.es/elies_15/cap.11.html
4. <http://www.eleccionesenperu.com/informacion-electoral-causas-para-revocar-autoridad-26.htm/>
5. Taminaka.unimag.edu.co/antropologia/especie%20DE%20PREFACIO.html-espacio de prefacio a comunicación y oralidad.